

En Buenos Aires, a los <sup>21</sup> días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y cinco, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, el Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor don Aristóbulo D. Aráoz de Lamadrid y los Señores Jueces doctores don Luis María Boffi Bogggero, don Pedro Aberastury, don Ricardo Colombres, don Esteban Imaz, don Carlos Juan Zavala Rodríguez y don Amílcar Angel Mercader,

Consideraron:

Que la ley 16.725 -promulgada el 23 de septiembre ppdo.- dispuso un aumento en los haberes judiciales desde el 1º de agosto del corriente año.-

Que no obstante lo establecido en el art. 3º de dicha ley y en el art. 2º, inc. a) del decreto-ley 6.335/63 (ley Nº 16.478), que prescribe que antes del último día hábil de cada mes la Tesorería General debe girar, con cargo al libramiento respectivo, la suma del importe duodecimal que corresponda para el pago de sueldos y demás gastos en personal de la administración de justicia, hasta la fecha no se ha percibido el aumento correspondiente a los meses de agosto y septiembre.-

Que, por otra parte, según anuncio de la Secretaría de Estado de Hacienda -que no excluye al Poder Judicial- el sueldo anual complementario será pagado antes de Navidad, mientras que los haberes por el mes de diciembre comenzarán a abonarse en la primera semana de enero próximo.-

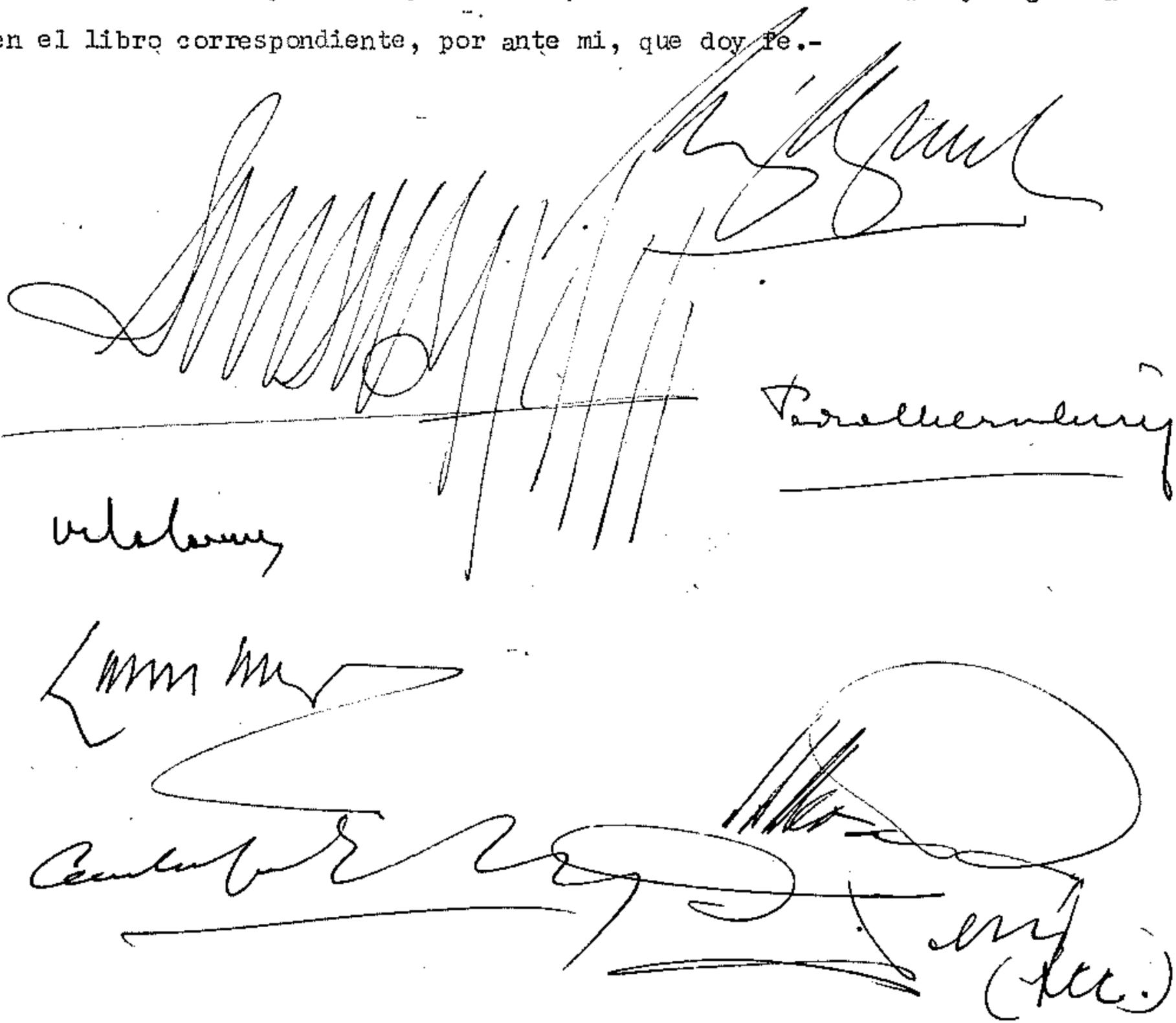
Que al respecto, y en tanto dicho anuncio sea comprensivo de los haberes judiciales, procede señalar que abonan la conveniencia de su pago en la oportunidad de la disposición legal antes citada, las circunstancias de que la generalidad de los magistrados, funcionarios y empleados judiciales toman su descanso anual durante la feria de enero, y la de que el sueldo anual complementario sólo corresponde actualmente al denominado sueldo básico y a la bonificación por antigüedad, que constituyen la menor parte de la totalidad de las asignaciones.-

Que las razones de orden legal y las restantes a que se ha aludido, imponen al Tribunal -preocupado por la situación creada- el deber / de formalizarla ante el Poder Ejecutivo a los efectos de que se arbitre la / solución adecuada; teniendo también presente respecto de los aumentos cuya / percepción se retarda, que ellos responden -y sólo en parte- a la necesaria actualización de las compensaciones del Poder Judicial, reclamada por esta / Corte con mucha anterioridad.-

Que corresponde por último destacar que el atraso afecta / el decoroso ejercicio del ministerio de la justicia y no se concilia con el espíritu de precisas disposiciones constitucionales -art. 96 y concordantes-.  
Resolvieron;

Solicitar del Poder Ejecutivo la consideración de las circunstancias a que se refiere esta acordada y la adopción de las medidas pertinentes para que se abonen al Poder Judicial los haberes atrasados y se paguen / en oportunidad legal los correspondientes al mes de diciembre.-

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.-



The lower half of the document contains several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a large, stylized signature that appears to be 'M. M. M.' with a horizontal line underneath. Below this, there is another signature that looks like 'L. M. M.' with a horizontal line underneath. In the center, there is a large, illegible signature. To the right of this, there is a signature that appears to be 'P. R. M.' with a horizontal line underneath. At the bottom right, there is a signature that looks like 'M. J.' with '(P. M.)' written below it. There are also some other smaller, less distinct signatures and marks scattered throughout the lower section.